

Sección de Vigilancia Penitenciaria del
Tribunal de Instancia de Pamplona/Iruña.
Plaza nº 1
Plaza del Juez Elío/Elío Epailearen Plaza,
Planta 4 Solairua
Pamplona/Iruña 31011
Teléfono: 848.42.41.82 - FAX
848.42.42.92
Email: vipenipam@navarra.es
CLA02

**Expediente: Recursos sobre
clasificación en grado
Nº Expediente: 0000361/2026**

NIG: 3120152220260000355
Materia: Clasificación inicial

A U T O nº 315/2026

En Pamplona/Iruña, a 10 de marzo del 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de febrero de 2026 por el Ministerio Fiscal se presenta escrito interponiendo recurso frente al acuerdo del Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social de fecha 12 de febrero de 2026 por el que se progresa a Doña [REDACTED] a tercer grado por aplicación del artículo 82 RP.

SEGUNDO.- Con Auto de 20 de febrero de 2026 de esta Sección de Vigilancia Penitenciaria se acordado que dicho recurso tenía efectos suspensivos, resolución confirmada por Auto de 25 de febrero de 2026 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra (Ejecutoria 18/2022).

TERCERO.- Concedido traslado a la interna del recurso interpuesto y documentación presentada, con escrito de 5 de marzo de 2026 impugna el recurso presentado por el Ministerio Fiscal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La ejecución de las penas privativas de libertad se orienta a la reinserción y reeducación (art. 25 CE y art. 1 LGP), debiendo ejecutarse tales penas según un sistema de individualización científica, separado en grados (art. 72.1 LGP), sin que en ningún caso pueda mantenerse a un interno en un grado inferior cuando por la evolución de su tratamiento se haga merecedor a su progresión (art. 72.4 LGP), definiéndose precisamente el tratamiento penitenciario como el conjunto de actividades directamente dirigidas a la reeducación y reinserción social de los penados (art. 59.1 LGP), que se inspirará en los principios de estudio científico de la personalidad, diagnóstico de la personalidad criminal y pronóstico de futuro, individualización, complejidad, programación y continuidad y dinamismo (art. 62 LGP).

La clasificación de los penados, como actividad instrumental del tratamiento penitenciario individualizado, debe tomar en cuenta no sólo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, sino también la duración de la pena y medidas penales en su caso, el

medio al que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento (art. 63 LOGP).

A tal efecto, deben ser clasificados en segundo grado los penados en quienes concurren unas circunstancias personales y penitenciarias de normal convivencia, pero sin capacidad para vivir, por el momento, en libertad; y en tercer grado, los que por esas circunstancias estén capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad (art. 102.3 y 4 RP); y *“la progresión en el grado de clasificación dependerá de la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva, se manifestará en la conducta global del interno y entrañará un incremento de la confianza depositada en el mismo, que permitirá la atribución de responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad”* (art. 106.2 RP).

Al respecto, como razonó la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Navarra en Auto 309/2020, de 31 de julio, lo previsto el art. 106 RP en cuanto a los indicados factores determinantes de la progresión *“debe ser integrado con el art. 102 del mismo texto legal, que establece los criterios generales de clasificación de los internos, su personalidad, historial individual, familiar, social y delictivo del interno, duración de las penas, el medio social al que debe retornar, y los recursos y dificultades que concurren en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento, pues la progresión a tercer grado implica la relajación de los mecanismos normales de control de la vida del interno en el régimen ordinario o segundo grado, mediante la concesión de un espacio más amplio de libertad, lo que debe hacerse con una cierta garantía de éxito en la utilización del mismo, y una perspectiva razonable de no utilización indebida de dicha confianza, tanto en orden a la comisión de nuevos delitos, como el quebrantamiento de la condena; por lo que la clasificación en tercer grado se aplicará únicamente a los internos que, por sus circunstancias personales y penitenciarias, estén capacitados para llevar un régimen de vida en semilibertad”*.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 63 LOGP y artículo 102.2 RP para determinar la clasificación se debe valorar conjuntamente:

- personalidad
- historial individual
- historial social
- historial familiar
- historial delictivo
- duración de las penas
- medio social al que retorne el recluso
- los recursos
- facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento.

A ello hay que añadir que el artículo 104.3 RP regula como supuesto “especial” la clasificación en tercer grado antes del cumplimiento de $\frac{1}{4}$ de la pena, requiriendo para ello expresamente que debe de transcurrir el tiempo de estudio suficiente para obtener un adecuado conocimiento del mismo y concurrir, favorablemente las variables previstas en el artículo

Firmado por:
SILVIA OLDRINI RESIDENTI
MARIA PILAR VELA HERNANDEZ

Fecha: 10/03/2026 13:57

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Indext.html

102.2 RP con especial atención al historial delictivo y la integración social. El Tribunal Supremo (Sala 22) en su Auto de 4 de diciembre de 2020 en la causa especial N.º 20907/2007, recuerda que el apartado 3º del art. 104 del mencionado reglamento es un supuesto especial y la concesión del tercer grado a un interno que no tenga extinguida la cuarta parte de la condena debe considerarse excepcional y exige una justificación reforzada de su adecuación.

SEGUNDO.- Por resolución de 12 de febrero de 2026 del Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social se acuerda progresión a tercer grado de la penada Doña

La Junta de Tratamiento en su sesión de fecha 5 de febrero de 2026 había propuesto de forma UNÁNIME la clasificación en segundo grado de la interna, atendido al tipo de delito y especial gravedad de los hechos, tiempo de condena pendiente de cumplimiento y la existencia de procedimientos pendientes de sustanciación, realizando un pronóstico de reincidencia medio alto.

El Ministerio Fiscal formula recurso entendiendo que no concurren las condiciones necesarias para el cumplimiento en tercer grado, todavía no ha cumplido $\frac{1}{4}$ parte de la pena, siendo necesario a su entender cumplir el fin de prevención general y especial de las penas. La ejecución de la pena estaba inicialmente suspendida y luego fue revocada dado que cometió otro delito de tráfico de drogas y teniendo otro procedimiento incoado ante la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Tudela, Plaza nº 5, y tenía además antecedentes penales por robo con fuerza, entendiendo el Ministerio Fiscal necesario un tiempo de cumplimiento efectivo de la pena en régimen ordinario donde se deberá además valorar si el tratamiento de deshabituación realizado y los logros obtenidos están consolidados y continua en el proceso de cambio.

La defensa de la penada impugna el recurso, pone en evidencia los informes obrantes en autos de los que se infiere que tiene plena capacidad para vivir en semilibertad, considerando que todos los hechos delictivos por los cuales ha sido condenada (o se encuentran en fase de instrucción), se refieren a un momento vital específico y duro, pero que dese entonces ha realizado un tratamiento de deshabituación con éxito, se mantiene abstinente desde hace mucho tiempo, se le ha dado de alta, se ha formado, ha tenido experiencia laboral antes de ingresar en el Centro Penitenciario y tiene apoyo familiar, considerando que la finalidad de prevención general y especial se cumple también en tercer grado, siendo uno de los grados de clasificación y siendo tiempo de cumplimiento efectivo de la pena.

TERCERO.- La Sra. fue condenada por Sentencia nº 20/2022 de 31 de enero de 2022 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra como autora de un delito contra la salud pública, tráfico de drogas de sustancias que causan un grave daño a la salud, del artículo 368.2 y 374 CP a la pena de 1 año y seis meses de prisión.

Firmado por:
SILVIA OLDRINI RESIDENTI,
MARIA PILAR VELA HERNANDEZ

Fecha: 10/03/2026 13:57

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

Los hechos fueron cometidos el 23 de mayo del año 2021 cuando introdujo en el Centro Penitenciario un paquete para el interno [redacted] en cuyo interior se encontraban escondidas sustancias estupefacientes (Hachís y anfetamina)

La ejecución de la pena fue inicialmente suspendida y luego por Auto de 22 de septiembre de 2025 fue revocada dado que en el periodo de suspensión fue condenada por el mismo Tribunal Sentenciador en el Procedimiento Abreviado nº 870/2023 por otro delito contra la salud pública y por la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Pamplona, Plaza nº 1 por un delito de robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público.

Así mismo consta según la base de datos de SIRAJ de fecha 1 de septiembre de 2025 que se aporta a autos que se siguen Diligencias Previas 175/2024 ante la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de [redacted], Plaza nº 5 por la comisión de un delito de tráfico de drogas.

Esta Juzgadora considera que a la fecha actual sí que existen factores positivos que determinan la procedencia de su progresión a tercer grado.

La interna ha ingresado en el Centro Penitenciario en fecha 10 de diciembre de 2025, estamos ante el primer ingreso en prisión de la Sra. [redacted], la cuarta parte de la pena se cumplirá el 24 de abril de 2026, la mitad el 7/9/2026, las 2/3 partes el 7/12/2026, las ¾ partes el 21.1.2027 y el licenciamiento definitivo será el 7/6/2027.

Si bien los factores antes expuestos sin duda alguna constituyen circunstancias negativas a la hora de clasificar en tercer grado a la interna, esta Juzgadora deber reseñar que en el caso que nos ocupa concurren otra serie de condiciones que sin embargo me determinan a entender que concurren la confianza suficiente para que la interna permanezca en tercer grado.

Conforme a la documentación obrante en autos, no sólo el delito por el cual ha cumplido condena se cometió en el año 2021, sino que la condena posterior por un delito de tráfico de drogas de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Navarra (Ejecutoria 41/2024) son por hechos cometidos en el año 2023, la condena por robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público por la que ha sido condenada por la Sección Penal del Tribunal de Instancia de [redacted] Plaza nº 1 (Ejecutoria 212/2022) deviene de hechos cometidos en el año 2021, y los hechos objeto de las Diligencias Previas 15/2024 seguidos ante la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de [redacted] Plaza nº 5 son por hechos presuntamente cometidos el 9 de febrero de 2024. Es decir en un específico periodo temporal.

Acorde al informe médico forense aportado por la interna en su escrito de oposición y realizado el 11 de marzo de 2024 en el ámbito del procedimiento abreviado 870/2023 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra, la interna tiene un historial de consumo de sustancias tóxicas de inicio temprano, en especial de anfetaminas, pero

Firmado por:
SILVIA OLDRINI RESIDENTI,
MARIA PILAR VELA HERNANDEZ

Fecha: 10/03/2026 13:57

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

también de cannabis, cocaína y alcohol, habiendo estado en contacto con Centro de Salud Mental de _____ en distintas épocas de su vida, habiendo iniciado en el año 2013, sin éxito positivo hasta el año 2024. En dicho informe se concluye que tiene un síndrome de dependencia de psicoestimulantes, síndrome de dependencia de alcohol y síndrome de dependencia de cannabis y un trastorno de la personalidad de tipo mixto (impulsividad, inestabilidad emocional y dependencia en las relaciones interpersonales). En el propio informe en sus conclusiones se evidencia la existencia de una relación disfuncional con quien entonces era su entonces marido, _____, apreciándose la existencia de episodios de violencia física, psicológica y económica del Sr. _____ a ella. Se indica que la convivencia con el Sr. _____ había iniciado justo en los tres años anteriores a la fecha del informe médico forense, que coincide con los años en los cuales ha cometido los delitos antes indicados.

Así las cosas en fecha 30 de septiembre de 2024 la Sra. _____ ha ingresado en la comunidad terapéutica de Larraingoa, de la cual fue dada de alta en fecha 30 de junio de 2025, habiendo seguido un tratamiento de deshabituación del consumo de anfetaminas y cannabis con resultado positivo, como se aprecia por los informes del Servicio Navarro de Salud y de los distintos informes emitidos por Antox obrantes en autos aportados con su escrito de oposición, así como por el propio informe de la psicóloga y de la educadora del Centro Penitenciario.

Dese su ingreso en la Comunidad de Larraingoa la Sra. _____ se ha mantenido abstinente, (ya ha transcurrido 1 año y 5 meses) ha adquirido y mantiene hábitos saludables de higiene, alimentación, sueño, ejercicio físico y autocuidado. Se indica en el informe de alta de la Psicóloga del Servicio Navarro de Salud que se ha intervenido en sesiones de psicoterapia sobre las dinámicas disfuncionales en las relaciones interpersonales y sobre el patrón de dependencia emocional, habiéndose derivado a la interna al Equipo de Atención integral a Víctimas de Violencia de Género de Tafalla.

Una vez dada de alta de la Comunidad Terapéutica ha permanecido en contacto con Antox, habiéndose realizado también sesiones de terapia familiar con su padre y su hermana. Según los informes obrantes en autos, aportados por la interna, como el informe del Departamento de Trabajo Social del CP, su padre y hermana le ha apoyado y sigue apoyando en todo el proceso. Tiene también el apoyo familiar de la familia extensa (no mantiene relación con su madre).

Desde junio de 2025 está divorciada del Sr. _____.

La evolución positiva experimentada por la Sra. _____ se evidencia por el hecho además que desde febrero de 2024 la Sra. _____ no ha cometido delito alguno.

A ello se añade que en el periodo de septiembre 2025 a diciembre 2025 ha realizado el curso de atención socio sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, resultando apta con notas de notable y sobresaliente y una valoración final muy positiva. Se ha presentado a la convocatoria

Firmado por:
SILVIA OLDRINI RESIDENTI,
MARIA PILAR VELA HERNANDEZ

Fecha: 10/03/2026 13:57

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/index.html

para aspirantes al desempeño de un puesto de trabajo de trabajadora familiar del servicio da atención a domicilio de la mancomunidad de Servicios Sociales de Base de la Zona de _____, resultando la cuarta de la lista. Con posterioridad a su alta terapéutica y hasta su ingreso en prisión ha prestado servicios laborales de forma temporal para distintas entidades mercantiles y para el Ayuntamiento de _____, conforme a la vida laboral que aporta.

Ingresada en el Centro Penitenciario en diciembre 2025, de acuerdo con los informes de la psicóloga y del educador del Equipo Técnico, la Sra. _____ ha mantenido buena conducta, no constan sanciones ni expedientes disciplinarios, mantiene buena relación con sus compañeras y funcionarias, ha permanecido abstinente, reconoce el delito y asume la responsabilidad del mismo.

Por todo lo expuesto, esta Juzgadora considera que que concurren favorablemente las variables previstas en el artículo 102.2 RP, 104.3 RP así como la suficiente confianza ex artículo 106 RP y por ello procede la desestimación del recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal, debiéndose mantener su clasificación en tercer grado en la modalidad del artículo 82.1 RP conforme a lo establecido en el resolución combatida.

Ahora bien, y dado lo manifestado por el Ministerio Fiscal y por la psicóloga del Centro penitenciario, se establece que por parte del CIS se realicen controles analíticos a la penada para detectar posibles consumos A SORPRESA para garantizarse un control más exhaustivo.

Por todo lo anterior,

PARTE DISPOSITIVA

Que debo desestimar y desestimo el recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal frente a la progresión a tercer grado de la penada Doña I _____ acordada por resolución de 12 de febrero de 2026 del Director General de Ejecución Penal y Reinserción Social, manteniendo su clasificación en tercer grado, pero se acuerda que por el CIS deberán realizarse controles analíticos a sorpresa a la penada para detectar posibles consumos.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y remítase testimonio de la misma el Centro Penitenciario, con entrega de copia a la interna, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reforma en el plazo de tres días en esta Sección de Vigilancia Penitenciaria, y/o de apelación en el de cinco días ante esta Sección de Vigilancia Penitenciaria para su resolución por el Juzgado sentenciador, esto es por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Navarra (ejecutoria 18/2022).

Así lo acuerda manda y firma la Ilma. Jueza sustituta de la Sección de Vigilancia Penitenciaria del Tribunal de Instancia de